

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2019-00129-00.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA ARAUJO ROJAS
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.AS.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte que reposa en documentos 0038 y 0039 del expediente digital memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, reformando el escrito de la demanda en el acápite de las pretensiones.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. dispone:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En el presente asunto se tiene que el Despacho en uso de su facultad de ejercer control de legalidad sobre las actuaciones desplegadas dentro del proceso, profirió auto de fecha 23 de agosto de 2023, en el cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

-En este proveído se reconocerá personería a la Doctora ANDREA CAROLINA LUGO YANES, como apoderada judicial de la demandada

- En este proveído se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada para que a partir del día 25 de agosto de 2023. Día siguiente del estado por el que se notifica este auto, comience a correrle los términos para contestar la demanda.

- En este proveído no se tendrá como contestación de la demanda, la presentada por el curador Ad Litem

- En este proveído NO SE ADMITIRA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por ser extemporánea por anticipación, en consideración a que apenas comenzará a correr el termino para que la demandada, conteste la demanda.

- En este proveído no se accederá a la nulidad decretada, pero si se ejercerá el control de legalidad anunciado.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La demanda fue admitida a través de auto de fecha 08 de julio de 2019
2. La notificación al demandado de conformidad al auto antes referenciado se efectuó por conducta concluyente a partir del 25 de agosto de 2023, es decir al día siguiente del estado por el que se notifica la providencia;
3. El término del traslado para contestar la demanda vencía el 07 de septiembre de 2023, contando la parte demandante con el termino de cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado para reformar la demanda, esto es entre 07 y el 14 de septiembre de esta anualidad.
4. Que como quiera que al apoderado judicial de la parte demandante presenta la reforma el día 12 de septiembre de 2023, tal y como se logra constatar en el documento 0038 del expediente digital, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma presentada por la parte demandante a través de apoderada por lo anunciado en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.AS. de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., para que la conteste dentro del término de cinco (5) días.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d66d1a15c1ac545f447b28a79c7b30ed5566e983ee77afc6a1b3312357c9504**

Documento generado en 24/10/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>